



European Securities and
Markets Authority

Directrices

Sobre procedimientos y metodologías comunes en el proceso de revisión y evaluación supervisoras de las ECC con arreglo al artículo 21 del EMIR



Índice

1. Ámbito de aplicación	3
2. Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones	4
3. Objeto	5
4. Obligaciones de cumplimiento y de notificación	6
5. Directrices sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisoras de las ECC con arreglo al artículo 21 del EMIR	7
5.1 Alcance de la revisión y la evaluación	7
5.2 Formato y profundidad del examen y de la evaluación	7
5.3 Frecuencia de la revisión y la evaluación	8
5.4 Información - Fuentes y metodología	9
5.5 Resultados de la revisión supervisora - Metodología	10
Anexo I: Lista de requisitos de las ECC con sus respectivas disposiciones EMIR y las disposiciones NTR correspondientes	11
Anexo II: Metodología por artículo y requisito	2

1. **Ámbito de aplicación**

¿Quién?

1. Las presentes directrices se aplican a las autoridades competentes designadas en virtud del artículo 22 del EMIR que supervisan a las ECC autorizadas en virtud del artículo 14 del EMIR.

¿Qué?

2. Estas directrices se refieren a procedimientos y metodologías comunes en el proceso de revisión y evaluación supervisoras con arreglo al artículo 21 del EMIR. Las presentes directrices no introducen nuevos requisitos para las ECC además de los especificados en el EMIR o en las normas técnicas pertinentes.

¿Cuándo?

3. Las presentes directrices entrarán en vigor el 11 de mayo de 2022.

2. Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones

Referencias legislativas

EMIR	Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones ⁽¹⁾
Reglamento ESMA	Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión ⁽²⁾
NTR 153/2013	Reglamento Delegado (UE) n.º 153/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, relativo a los requisitos que deben cumplir las entidades de contrapartida central ⁽³⁾

Abreviaturas

<i>CE</i>	Comisión Europea
<i>EEE</i>	Espacio Económico Europeo
<i>ESMA</i>	Autoridad Europea de Valores y Mercados
<i>SESF</i>	Sistema Europeo de Supervisión Financiera
<i>UE</i>	Unión Europea

Definiciones

4. Salvo que se especifique lo contrario, los términos utilizados en el presente documento de consulta tienen el mismo significado que en el EMIR y en la NTR 153/2013.
5. Además, serán aplicables las definiciones siguientes:

<i>Colegio</i>	Colegio establecido de conformidad con el artículo 18 del EMIR.
----------------	---

¹ DO L 201 de 27.7.2012, p. 1.

² DO L 331 de 15.12.2010, p. 84.

³ DO L 52 de 23.2.2013, p. 41

3. Objeto

6. Estas directrices se basan en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento ESMA y en el artículo 21, apartado 6, del EMIR.
7. Su finalidad es establecer prácticas coherentes, eficaces y eficientes dentro del SESF y garantizar una aplicación común, uniforme y coherente del artículo 21 del EMIR.
8. En particular, estas directrices tienen por objeto ayudar a las autoridades competentes en la aplicación de las disposiciones del EMIR en el contexto de la revisión y evaluación de las entidades de contrapartida central mediante la especificación de procedimientos y metodologías comunes, a fin de garantizar la coherencia en el formato, la frecuencia y la profundidad de dichos exámenes y evaluaciones.

4. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Categoría de las directrices

9. Estas directrices se emitirán de conformidad con el artículo 16 del Reglamento ESMA y se dirigirán a las autoridades competentes. Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento ESMA, las autoridades competentes harán todo lo posible por atenerse a las directrices.
10. Las directrices exponen el punto de vista de la ESMA sobre las prácticas de supervisión adecuadas en el marco del SESF y sobre cómo deberá aplicarse el Derecho de la UE en un determinado ámbito. En consecuencia, la ESMA espera su cumplimiento por parte de todas las autoridades competentes a las que se dirigen las directrices. Las autoridades competentes a las que son de aplicación las directrices deberán cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de supervisión, según proceda (modificando, por ejemplo, su marco de regulación o sus procesos de supervisión).

Requisitos de notificación

11. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento ESMA, las autoridades competentes deben informar a la ESMA si: i) cumplen, ii) no cumplen, pero tienen intención de hacerlo, o iii) no cumplen y no tienen la intención de atenerse a las presentes directrices.
12. En caso de incumplimiento, las autoridades competentes deberán también notificar a la ESMA, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de las directrices en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE, las razones por las que no cumplen las directrices.
13. En el sitio web de la ESMA se encuentra disponible un modelo para estas notificaciones. Una vez cumplimentado el modelo, se transmitirá a la ESMA.

5. Directrices sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisoras de las ECC con arreglo al artículo 21 del EMIR

5.1 Alcance de la revisión y la evaluación

14. El ámbito de la revisión y la evaluación abarca todos los requisitos aplicables a las ECC establecidos en el EMIR y sus normas técnicas de regulación complementarias (NTR 152/2013 y 153/2013, en conjunto, NTR ECC). El alcance de los riesgos que deben evaluarse abarcará todos los riesgos a los que las ECC están o pueden estar expuestas, incluidos, entre otros, los riesgos financieros y operativos.
15. La lista detallada de los requisitos aplicables a las ECC, con sus respectivas disposiciones EMIR y NTR ECC correspondientes, constituye el anexo I de las Directrices. Incluyen los requisitos de capital, los requisitos de organización, los requisitos de conducta, los requisitos prudenciales, los requisitos para el cálculo del capital hipotético y los requisitos de información y de interoperabilidad asociados.

5.2 Formato y profundidad del examen y de la evaluación

16. Las autoridades competentes deberán tener en cuenta todos los requisitos incluidos en el anexo I para la revisión y evaluación de cualquier ECC.
17. Al realizar la revisión básica de cualquier ECC, las autoridades competentes deberán tener en cuenta todos los elementos incluidos en la tercera columna «Revisión básica» del anexo II. La revisión básica deberá llevarse a cabo incluso cuando las autoridades competentes no han sido informadas de ningún cambio por parte de la ECC durante el período considerado. Solo cuando las propias autoridades competentes valoren positivamente que, durante el período considerado, no se ha producido ningún cambio con respecto a los requisitos, supuestos y hechos específicos en los que se basa su análisis anterior, su correspondiente revisión básica podría ser menos detallada.
18. Cuando, con respecto a un requisito determinado, una ECC cumple cualquiera de los factores que pueden justificar una revisión ampliada o específica, tal como se indica en la cuarta columna del anexo II, las autoridades competentes deberán realizar para este requisito, además de la revisión básica, la revisión ampliada descrita en la quinta columna del anexo II.
19. Cuando las autoridades competentes lleven a cabo la revisión y evaluación de una ECC con respecto a un requisito específico, deberán tenerse en cuenta los actos de

nivel 3 correspondientes adoptados por la ESMA (tales como directrices, dictámenes, preguntas y respuestas).

5.3 Frecuencia de la revisión y la evaluación

20. Las autoridades competentes deberán llevar a cabo un proceso de revisión y evaluación supervisora de las ECC anualmente, sobre una base anual (es decir, año a año).
21. Revisión *ad hoc* adicional
 - Cualquier cambio significativo y no recurrente en la ECC de carácter operativo, técnico, financiero o prudencial distinto de los enumerados en el apartado 2 de la directriz n.º 7 deberá desencadenar un proceso *ad hoc* adicional de revisión y evaluación supervisora, posiblemente posterior a la aplicación del cambio significativo, a fin de reflejar específicamente el impacto del cambio de sistemas, procesos, procedimientos y políticas de gestión de riesgos en la ECC.
 - Se excluyen de esta revisión *ad hoc* los siguientes cambios materiales y no recurrentes:
 - la ampliación de las actividades y servicios de la ECC (con arreglo al artículo 15 del EMIR);
 - la propuesta de adquisición de la ECC (con arreglo al artículo 32 del EMIR);
 - un cambio en la externalización de las principales actividades relacionadas con la gestión de riesgos de la ECC (con arreglo al artículo 35 del EMIR);
 - la revisión de los modelos y parámetros de la ECC (con arreglo al artículo 49 del EMIR);
 - un nuevo acuerdo de interoperabilidad con una ECC (con arreglo al artículo 54 del EMIR).
 - Esta revisión *ad hoc* deberá centrarse en el propio cambio y en todas las posibles repercusiones que este cambio puede tener en el cumplimiento por parte de la ECC de todos los requisitos enumerados en el anexo I.
 - En caso de que se lleve a cabo dicha revisión *ad hoc*, la autoridad competente deberá informar al colegio de los resultados de dicha revisión *ad hoc*. Esta comunicación al colegio deberá producirse lo antes posible tras la revisión *ad hoc* y no deberá retrasarse para formar parte del proceso de revisión anual.

5.4 Información - Fuentes y metodología

22. La información necesaria para las revisiones de supervisión deberá obtenerse a través de dos canales complementarios:
- la información recabada de la vigilancia y supervisión continuada en curso y la supervisión de las autoridades competentes, y
 - la información recogida por las autoridades competentes específicamente con el fin de llevar a cabo la revisión y evaluación.
23. La información recabada de la vigilancia y supervisión continuada y permanente de las ECC por parte de las autoridades competentes deberá consistir, como mínimo, en:
- cualquier información sobre los cambios introducidos por la ECC en cualquiera de sus reglamentos internos, tales como procedimientos, políticas, así como toda la información públicamente disponible;
 - todos los documentos, pruebas, evaluaciones, validaciones e informes facilitados por la ECC o redactados por la autoridad competente con ocasión de solicitudes de la ECC para la ampliación de actividades y servicios (con arreglo al artículo 15 del EMIR) y la validación de cambios significativos en los modelos y parámetros de la ECC (según el artículo 49 del EMIR), así como todos los temas que pueden haber activado durante el año una validación específica por parte de la autoridad competente y el dictamen del colegio (tales como los artículos 30 a 32, 35, 51 y 54, del EMIR);
 - los resultados de los exámenes documentales y las inspecciones *in situ* realizadas a lo largo del año por la autoridad competente.
24. La información recabada por las autoridades competentes específicamente con el fin de llevar a cabo la revisión y evaluación de los sistemas, estrategias, procesos y mecanismos de la ECC, como complemento de la información recabada a partir de su vigilancia y supervisión permanente y supervisión continuada, deberá consistir, como mínimo, en:
- una autoevaluación revisada de la ECC;
 - la información actualizada de la ECC, facilitada en la plantilla informal de informe de evaluación de riesgos de la ESMA, que deberá incluir un análisis de los resultados de los modelos de riesgo de la ECC durante el año pasado, incluidos sus modelos de márgenes, el marco de las pruebas de resistencia, los controles del riesgo de liquidez y los recortes de las garantías reales;
 - las actas detalladas de las reuniones *ad hoc* y entrevistas con la persona representante de la ECC, organizadas para preparar la revisión y las reuniones pertinentes del colegio;

- los documentos elaborados por la ECC para la presentación a su comité de riesgos, así como los dictámenes del comité de riesgos.

5.5 Resultados de la revisión supervisora - Metodología

25. A efectos de informar al colegio, los resultados de la revisión supervisora deberán presentarse en forma de informe. En beneficio de los miembros del colegio y de la ESMA, este informe no solo deberá presentar, en primer lugar, una lista recapitulativa de los cambios significativos que se han producido en la ECC a lo largo del período considerado, sino que también deberá proporcionar una versión actualizada, exhaustiva y consolidada de la evaluación, distinguiendo claramente entre lo que ha cambiado durante el período considerado y la evaluación del año anterior.

Anexo I: Lista de requisitos de las ECC con sus respectivas disposiciones EMIR y las disposiciones NTR correspondientes

Requisitos	Disposiciones EMIR	NTR 152/2013 y 153/2013
Requisitos de capital	Artículo 16	Artículos 1 a 5 NTR 152/2013
Requisitos organizativos		
Disposiciones generales relativas a los requisitos organizativos	Artículo 26	Artículos 3 a 11 NTR 153/2013
Alta dirección y consejo de administración	Artículo 27	
Comité de riesgos	Artículo 28	
Conservación de información	Artículo 29	Artículos 12 a 16 NTR 153/2013
Información a las autoridades competentes	Artículo 31, apartado 1	
Conflictos de intereses	Artículo 33	
Continuidad de la actividad	Artículo 34	Artículos 17 a 23 NTR 153/2013
Externalización	Artículo 35	
Conducta [capítulo 2 del EMIR]		
Disposiciones generales sobre la conducta	Artículo 36	
Requisitos de participación	Artículo 37	
Transparencia	Artículo 38	
Segregación y portabilidad	Artículo 39	
Requisitos prudenciales [capítulo 3 del EMIR]		
Gestión de la exposición	Artículo 40	
Requisitos en materia de márgenes	Artículo 41	Artículos 24 a 28 NTR 153/2013
Fondo de garantía frente a incumplimientos	Artículo 42	Artículos 29 a 31 NTR 153/2013
Otros recursos financieros	Artículo 43	
Controles del riesgo de liquidez	Artículo 44	Artículos 32 a 34 NTR 153/2013
Prelación de las garantías en caso de incumplimiento	Artículo 45	Artículos 35 a 36 NTR 153/2013
Requisitos en materia de garantías	Artículo 46	Artículos 37 a 42 NTR 153/2013
Estrategia de inversión	Artículo 47	Artículos 43 a 46 NTR 153/2013
Procedimientos en caso de incumplimiento	Artículo 48	
Revisión de modelos, pruebas de resistencia y pruebas retrospectivas	Artículo 49	Artículos 47 a 61 NTR 153/2013
Liquidación	Artículo 50	
Cálculos e información a efectos del Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión [capítulo 4 del EMIR]		
Cálculo del KCCP	Artículo 50 <i>bis</i>	
Normas generales para el cálculo del KCCP	Artículo 50 <i>ter</i>	
Comunicación de información	Artículo 50 <i>quater</i>	
Cálculo de elementos específicos que deben ser comunicados por la ECC	Artículo 50 <i>quinquies</i>	
Acuerdos de interoperabilidad [título V del EMIR]		
Acuerdos de interoperabilidad	Artículo 51	
Gestión del riesgo	Artículo 52	
Concesión de márgenes entre las ECC	Artículo 53	

Anexo II: Metodología por artículo y requisito

Requisitos	EMIR	Revisión básica	Factores que pueden justificar una revisión ampliada/específica	Revisión ampliada
Requisitos de capital	Artículo 16 NTR 152/2013 artículos 1 a 5	<ul style="list-style-type: none"> - evaluación de los métodos utilizados por la ECC para calcular sus requisitos de capital, incluida cualquier modificación de los datos/procesos/escenarios aplicados para calcular los requisitos de capital en relación con: <ul style="list-style-type: none"> o la liquidación o reestructuración, incluida la forma en que la ECC define el plazo adecuado para la liquidación de sus actividades; o los riesgos operativos y jurídicos; o el riesgo de crédito, riesgo de contraparte y riesgo de mercado; o el riesgo empresarial, incluido el impacto de las iniciativas empresariales durante el período considerado, y la evolución del volumen de negocios de la ECC; - evaluación de los procedimientos de la ECC para calcular y controlar el importe del capital que posee; - análisis de la inversión de su capital por parte de la ECC, incluidos los detalles sobre el 	- n/d	- n/d

		<p>tiempo necesario para liquidar y acceder al capital;</p> <ul style="list-style-type: none"> - pruebas de los requisitos de capital y la posición de la ECC durante el período considerado, en particular: <ul style="list-style-type: none"> o el importe de los requisitos de capital, por tipo de riesgo; o el importe del capital, incluidas las ganancias acumuladas y las reservas admisibles para cubrir los requisitos de capital; o pruebas de que la ECC dispone de un capital inicial permanente y disponible de al menos 7,5 millones EUR durante el período considerado; 		
Requisitos organizativos [título IV, capítulo 1]				
Disposiciones generales	Artículo 26 NTR 153/2013 artículos 3 a 11	- evaluación de la estructura institucional y organizativa, los mecanismos de gobernanza, la gestión de riesgos y los mecanismos de control interno, incluida la función de verificación del cumplimiento, la auditoría interna y la estructura de las tecnologías de la información;	- que la ECC pertenece a un grupo y comparta algunas funciones, personal o sistemas con una o más entidades del grupo;	- evaluación de la interacción con otras entidades del grupo (por ejemplo, reparto de personal, comisión de servicios, externalización) y las salvaguardias correspondientes para la independencia (por ejemplo, política de conflictos de intereses, acuerdos de nivel de servicio, preaviso de rescisión, disposiciones transitorias en caso de rescisión, etc.);

<p>Alta dirección y consejo de administración</p>	<p>Artículo 27</p>	<ul style="list-style-type: none"> - pruebas de la experiencia de los miembros de la alta dirección y el consejo de administración de la ECC que garanticen su honorabilidad y experiencia suficientes para asegurar una gestión adecuada y prudente de la ECC; - evaluación de la independencia de los miembros del consejo de administración; - evaluación de la composición del consejo de administración y cualquier actualización durante el período considerado, incluida la prueba de que al menos un tercio y no menos de dos miembros son independientes, y detalles sobre la representación de los clientes de los miembros compensadores; 	<p>- n/d</p>	<p>- n/d</p>
<p>Comité de riesgos</p>	<p>Artículo 28</p>	<ul style="list-style-type: none"> - evaluación de la composición y el papel del comité de riesgos, incluido cualquier cambio durante el período considerado relacionado con: <ul style="list-style-type: none"> o la experiencia y competencia de los miembros, así como la independencia de su presidenta/e; o los Términos de Referencia y el procedimiento para consultar al comité de riesgos sobre cualquier disposición que puede afectar a la gestión de riesgos de la ECC; o los detalles sobre la representación de los clientes en el comité de riesgos; 		

Conservación de información	Artículo 29 NTR 153/2013 artículos 12 a 16	<ul style="list-style-type: none"> - evaluación de los procedimientos y las políticas aplicadas para mantener las operaciones, posiciones y registros de actividades, incluido cualquier cambio en la forma en que la ECC garantiza la adecuada durabilidad, accesibilidad y nivel de detalle de la información; 	<ul style="list-style-type: none"> - que la ECC mantiene registros fuera de la Unión; 	<ul style="list-style-type: none"> - cuando una ECC mantiene registros fuera de la Unión, pruebas de cómo se garantiza el pleno acceso a los registros a la ANC, la ESMA y el SEBC;
Información a las autoridades competentes	Artículo 31, apartado 1	<ul style="list-style-type: none"> - evaluación de los procedimientos de notificación a la ANC de cualquier cambio en su gestión y de cualquier otra información necesaria para evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27, apartado 1, o en el artículo 27, apartado 2, párrafo segundo; 	<ul style="list-style-type: none"> - n/d 	<ul style="list-style-type: none"> - n/d
Conflictos de intereses	Artículo 33	<ul style="list-style-type: none"> - evaluación de las políticas de gestión de conflictos de intereses a nivel de empresa, incluido cualquier cambio en: <ul style="list-style-type: none"> o las políticas/procedimientos/herramientas para evaluar y mitigar todos los riesgos potenciales y reales de conflictos de intereses para la dirección, la plantilla o cualquier persona con control directo o indirecto, o con vínculos estrechos; o los procedimientos para revelar la naturaleza general de las fuentes de conflictos de intereses con miembros compensadores o clientes de un miembro compensador; o los procedimientos para evitar cualquier uso indebido de la información conservada en el sistema de la ECC; 	<ul style="list-style-type: none"> - que la ECC es una empresa matriz o una filial; 	<ul style="list-style-type: none"> - la evaluación de los procedimientos y políticas para prevenir, controlar y revelar cualquier conflicto de intereses que puede surgir como consecuencia de la estructura y las actividades comerciales de otras empresas con las que la ECC mantiene una relación de empresa matriz o filial; - durante el período considerado, información detallada sobre cualquier nuevo conflicto de intereses que puede haberse detectado o mitigado como consecuencia de la estructura del grupo;

		<ul style="list-style-type: none"> - la evaluación de que la política de remuneración sigue siendo coherente con las estrategias empresariales y de riesgo de la ECC, la cultura y los valores corporativos, los intereses a largo plazo de la ECC y las medidas adoptadas para evitar conflictos de intereses; - las pruebas de que existe una sólida cultura corporativa, gestión de conflictos de interés y procesos de denuncia de irregularidades; - la evaluación de los procedimientos para evaluar la eficiencia de dichos acuerdos y su revisión frecuente; 		
Continuidad de la actividad	Artículo 34 NTR/153/2013 artículos 17 a 23	<ul style="list-style-type: none"> - evaluación de la política de continuidad de la actividad de la ECC y de los principales elementos del plan de recuperación en caso de catástrofe, en particular: <ul style="list-style-type: none"> o detalles del proceso de gobernanza y aprobación de las políticas de continuidad de las actividades y la frecuencia y los procesos relacionados con la revisión independiente; o detalles de las funciones y sistemas esenciales de la empresa a los que se refieren las políticas, los criterios utilizados para su identificación y los métodos empleados para garantizar su continuidad; o referencia a la interrelación y dependencia con otros sistemas y servicios externos externalizados, incluida la forma en que la ECC gestiona el posible riesgo 	<ul style="list-style-type: none"> - que la ECC es una empresa matriz o una filial; 	<ul style="list-style-type: none"> - evaluación de las políticas del grupo relativas a la continuidad de la actividad y al plan de recuperación en caso de catástrofe, cuando dichas políticas pueden afectar a la ECC;

<p>Externalización</p>	<p>Artículo 35</p>	<p>empresarial que pueden conllevar ambas; análisis del impacto global de una perturbación de la ECC en el mercado que gestiona;</p> <ul style="list-style-type: none"> o información detallada sobre los procedimientos de la ECC para garantizar la liquidación o transferencia oportuna y ordenada de los activos y posiciones de los clientes y miembros compensadores en caso de retirada de la autorización; - análisis de las disposiciones y resultados de las pruebas de continuidad de la actividad y de recuperación en caso de catástrofe, incluida la frecuencia y las disposiciones para tener en cuenta y aplicar las lecciones aprendidas tras una prueba; - evaluación de la composición/los procedimientos de la función de crisis; - evaluación del plan de comunicación, incluida la forma en que se informa a todas las partes interesadas pertinentes durante una crisis; 	<ul style="list-style-type: none"> - que la ECC externaliza actividades importantes relacionadas con la gestión de riesgos; 	<ul style="list-style-type: none"> - resumen de la evaluación realizada por la ANC que motivó la aprobación de dicha externalización;
-------------------------------	---------------------------	---	--	--

		plenamente responsable del cumplimiento de todas sus obligaciones en virtud del EMIR, y de cómo garantiza que se cumplen en todo momento todas las condiciones previstas en el artículo 35;		
Conducta [título IV, capítulo 2]				
Disposiciones generales sobre la conducta	Artículo 36	- pruebas de que la ECC dispone de normas accesibles, transparentes y justas para la rápida tramitación de las reclamaciones;	- n/d	- n/d
Requisitos de participación	Artículo 37	- evaluación de los criterios para convertirse en miembro compensador, incluido un análisis de su equidad, objetividad, relación y proporcionalidad con el riesgo, incluidas las prestaciones de servicios de compensación de clientes; - evaluación del proceso y los procedimientos existentes para permitir la evaluación continua y la revisión exhaustiva anual del cumplimiento de dichos criterios y la gestión de los casos en los que ya no se cumplen dichos requisitos;	- n/d	- n/d
Requisitos de transparencia	Artículo 38	- pruebas de la divulgación de información pertinente por la ECC (por ejemplo, sitio web), en particular: <ul style="list-style-type: none"> o publicación de los precios y comisiones, descuentos y rebajas, condiciones para beneficiarse de las reducciones; 	- n/d	- n/d

		<ul style="list-style-type: none"> ○ revelación a los miembros compensadores y a los clientes de los riesgos asociados a los servicios prestados; ○ comunicación a los miembros compensadores y a la ANC de la información sobre precios utilizada para calcular las exposiciones al cierre de la jornada; ○ publicación de los volúmenes de operaciones compensadas para cada clase de activos compensada; ○ publicación de los requisitos legales, operativos y técnicos aplicables a los participantes; <p>- evaluación de los procesos aplicados por la ECC para garantizar la actualización y exactitud constantes de las páginas web, así como cualquier prueba de las actualizaciones durante el período considerado;</p>		
Segregación y portabilidad	Artículo 39	<p>- evaluación de las normas, procedimientos y condiciones comerciales de la ECC para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ identificar y registrar por separado todos los activos y posiciones por cuenta de un miembro compensador (MC) determinado a partir de los activos de la ECC y de los activos y posiciones por cuenta de otros miembros compensadores; ○ garantizar que todos los activos y posiciones de los clientes de un 	<p>- que la ECC ofrece soluciones adicionales para cuentas segregadas además de las cuentas internas, las cuentas segregadas combinadas e individuales de clientes;</p>	<p>- evaluación de las formas adicionales de las cuentas segregadas a disposición de los miembros compensadores, incluida la prueba de que dicho formato ofrece al menos una segregación y protección de activos y posiciones equivalente a las disposiciones de la ECC en materia de segregación combinada e individual;</p>

		<p>determinado MC se mantienen separados de los activos y posiciones de la cuenta interna del MC (segregación combinada de clientes);</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ garantizar que la ECC ofrece la elección de segregación combinada e individual de clientes; ○ garantizar que, cuando un cliente ha optado por la segregación individual, todos los activos y posiciones del cliente se mantienen separadas de los activos y posiciones de la cuenta interna y de los demás clientes del MC; <ul style="list-style-type: none"> - descripción y análisis del acuerdo adoptado para hacer públicos los costes y los niveles de protección de cada forma de cuenta ofrecida; - descripción de la posibilidad de que la ECC reutilice las garantías reales aportadas como contribución al margen o al fondo de garantía frente a incumplimientos por los MC y sus clientes; - evaluación de las medidas adoptadas por la ECC para garantizar, en caso de incumplimiento de un MC: <ul style="list-style-type: none"> ○ intentar portar las posiciones y los activos mantenidos por los clientes del MC en situación de impago; ○ en caso de que dicho intento fracase, la liquidación de dichas posiciones y la 		
--	--	--	--	--

		devolución de la garantía real a los clientes;		
Requisitos prudenciales [título IV, capítulo 3, del EMIR]				
Gestión de la exposición	Artículo 40	- análisis de los métodos y procedimientos existentes para evaluar la liquidez y las exposiciones crediticias de la ECC frente a los miembros compensadores en tiempo casi real, incluida una descripción y un análisis de las fuentes de precios utilizadas por la ECC;	- exposiciones frente a ECC interoperables;	- análisis de los métodos y procedimientos existentes para evaluar la liquidez y las exposiciones crediticias de la ECC frente a las ECC interoperables;
Requisitos materia de márgenes	Artículo 41 NTR 153/2013 artículos 24 a 28	- evaluación del modelo para calcular los márgenes iniciales y la metodología aplicada para la calibración de los parámetros básicos del modelo (intervalo de confianza, período retrospectivo, período de liquidación), incluida la forma en que garantiza que los márgenes iniciales no son inferiores a los que se calcularían aplicando los requisitos mínimos del EMIR; - evaluación de los procedimientos de cobro de los márgenes iniciales, incluida la periodicidad del cálculo del margen intradía y posibles umbrales para el ajuste de los márgenes intradía; - evaluación de la opción elegida para limitar la prociclicidad, incluidos los datos sobre el comportamiento del modelo en períodos de tensión;	- que la ECC compensa múltiples clases de activos (con diferentes modelos de márgenes); - que los parámetros básicos (intervalo de confianza/período de liquidación) para los derivados OTC son inferiores a los valores estándar (autorizados en el artículo 24, apartado 4, y el artículo 26, apartado 4, de la NTR 153/2013); - que la ECC aplica márgenes de cartera a diferentes	- evaluación detallada de la metodología del margen para cada clase de activo/línea de negocio; - cuando un único modelo abarque varias líneas de negocio, evaluación de cómo se tienen en cuenta las características de cada clase de activo; - cuando los parámetros básicos de los derivados extrabursátiles son inferiores a la norma, pruebas de que dichos parámetros serían más adecuados dadas las características específicas de los derivados extrabursátiles considerados; - evaluación del enfoque aplicado a la constitución de márgenes de cartera entre diferentes instrumentos, en particular:

		<ul style="list-style-type: none"> - resumen y análisis de los resultados de las pruebas retrospectivas de márgenes de la ECC para el período considerado; 	<ul style="list-style-type: none"> instrumentos, incluidos los casos en que se suprima el límite máximo del 80 %; - que la ECC calcula e intercambia márgenes a través de un enlace de interoperabilidad; 	<ul style="list-style-type: none"> - análisis de la importancia de las reducciones de márgenes; - evaluación del nivel y la fiabilidad de la correlación (o de cualquier otro parámetro estadístico de dependencia) entre los instrumentos financieros; - análisis de las metodologías y procedimientos existentes para el intercambio de márgenes a través del enlace interoperable;
Fondo de garantía frente a incumplimientos	Artículo 42 NTR 153/2013 artículos 29 a 31	<ul style="list-style-type: none"> - evaluación de las metodologías de dimensionamiento de cada fondo de garantía frente a incumplimientos (DF), incluida la forma en que se fijan los valores mín./máx.; - evaluación de la metodología de asignación de las contribuciones de los DF y de los procedimientos de recaudación de dichas contribuciones, incluida la reposición de fondos; - análisis de la metodología aplicada para definir escenarios extremos pero plausibles para el dimensionamiento de DF, incluido cualquier cambio en la lista de escenarios de tensión durante el período considerado; - evaluación de la adecuación del DF para soportar, en condiciones de mercado extremas pero verosímiles, el incumplimiento del miembro compensador al que tiene las mayores exposiciones o del segundo y tercer 	<ul style="list-style-type: none"> - que la ECC tiene múltiples líneas de negocio/fondos de garantía frente a incumplimientos; 	<ul style="list-style-type: none"> - para cada DF/línea de negocio, una evaluación detallada de la metodología de dimensionamiento del DF, incluidos los escenarios específicos extremos pero plausibles;

		miembro compensador más importante (cobertura 1 o 2 + 3);		
Otros recursos financieros	Artículo 43	- evaluación de la idoneidad de los recursos prefinanciados para resistir, en condiciones de mercado extremas pero verosímiles, el incumplimiento de los dos miembros compensadores con respecto a los cuales tiene las mayores exposiciones (cobertura 2);	n/d	n/d
Controles del riesgo de liquidez	Artículo 44 NTR 153/2013 artículos 32 a 34	<ul style="list-style-type: none"> - evaluación de los recursos líquidos disponibles, desglosados por tipo (efectivo, líneas de crédito comprometidas, pactos de recompra, instrumentos financieros altamente negociables), incluida la identidad de los proveedores de liquidez, la responsabilidad, los derechos y obligaciones de las partes, las condiciones de rescisión, etc.; - análisis de las exposiciones de liquidez de la ECC, incluyendo durante el período considerado las fechas/escenarios/miembros compensadores que den lugar a las mayores exposiciones; - análisis del marco de gestión de riesgos, incluida la forma en que se cubren las 	<ul style="list-style-type: none"> - que la ECC compensa instrumentos en múltiples divisas; - que la ECC compensa instrumentos con requisitos de liquidez elevados (por ejemplo, recompras); 	<ul style="list-style-type: none"> - descripción y evaluación de los mecanismos existentes para acceder a la liquidez en diferentes divisas; - para cada moneda, una descripción y una evaluación de los modelos/procedimientos/procesos existentes para el seguimiento de las exposiciones de liquidez;

<p>Prelación de las garantías en caso de incumplimiento</p>	<p>Artículo 45 NTR 153/2013 artículo 35 a 36</p>	<p>necesidades de liquidez en una amplia gama de escenarios, así como cualquier indicación en caso de incumplimiento y una descripción de las medidas adoptadas;</p> <ul style="list-style-type: none"> - evaluación del procedimiento y las metodologías para controlar y supervisar el riesgo de concentración de las exposiciones de liquidez; - Evaluación de la metodología de cálculo de los recursos propios específicos de la ECC; - descripción y análisis de la composición de los recursos propios de la ECC y análisis de cómo se invierten; - evaluación de los procedimientos de control del nivel de recursos propios y notificación a las ANC en caso de infracción; 	<ul style="list-style-type: none"> - múltiples líneas de negocio/prelación de las garantías en caso de incumplimiento; - asignación de los recursos propios de la ECC entre las prelaaciones de las garantías; 	<ul style="list-style-type: none"> - evaluación de la manera en que la ECC garantiza una asignación adecuada de los recursos propios entre las prelaaciones de las garantías;
<p>Requisitos en materia de garantías</p>	<p>Artículo 46 NTR 153/2013 artículos 37 a 42</p>	<ul style="list-style-type: none"> - evaluación del alcance de las garantías reales admisibles aceptadas por la ECC, incluidos los detalles de los instrumentos o del efectivo en monedas de la Unión y si se aplica algún límite; - desglose de las garantías reales mantenidas (desglosadas por monedas) en forma de i) efectivo en monedas de la Unión y en monedas no pertenecientes a la Unión, ii) bonos del Estado, iii) bonos de empresa de la UE y iv) otros valores emitidos en una moneda de la Unión; - evaluación de la metodología y los criterios aplicados para garantizar que las garantías 	<ul style="list-style-type: none"> - que la ECC acepta y mantiene efectivo en varias monedas; - que la ECC acepta y mantiene instrumentos financieros en varias monedas; 	<ul style="list-style-type: none"> - para cada divisa, una evaluación de la forma en que la ECC gestiona el riesgo de tipo de cambio derivado de las garantías reales que posee, distinguiendo entre efectivo e instrumentos financieros.

Estrategia de inversión	de Artículo 47 NTR 153/2013 artículos 43 a 46	<p>reales distintas del efectivo pueden considerarse garantías reales de elevada liquidez de conformidad con el anexo I de la NTR 153/2013;</p> <ul style="list-style-type: none"> - evaluación de los métodos de reducción del riesgo aplicados por la ECC en relación con las garantías reales, en particular: <ul style="list-style-type: none"> o metodologías y procedimientos aplicados para valorar las garantías reales en tiempo casi real; o metodología para calibrar los descuentos; o metodología para fijar los límites de concentración; 		
		<ul style="list-style-type: none"> - análisis de la política de inversión de la ECC y, en particular, del desglose de las garantías reales invertidas entre efectivo e instrumentos financieros durante el período considerado; - lista de los instrumentos financieros en los que la ECC ha invertido durante el período considerado, y una evaluación de la metodología aplicada para determinar que dichos instrumentos son de elevada liquidez, de conformidad con el anexo II de la NTR 153/2013; - análisis de las entidades financieras en las que se depositan los instrumentos y de la metodología utilizada para evaluar el riesgo de crédito y los mecanismos que evitan las 	<ul style="list-style-type: none"> - que la ECC mantiene inversiones en varias monedas; - que la ECC ha establecido mecanismos para mantener instrumentos financieros o efectivo con un tercero (entidad de crédito de la UE o entidad financiera de un tercer país); 	<ul style="list-style-type: none"> - evaluación del modo en que la ECC gestiona el riesgo de tipo de cambio derivado de sus <ul style="list-style-type: none"> o inversiones en instrumentos financieros; o depósitos en efectivo; - cuando los activos se depositen en un tercero, un análisis de la manera en que los activos pertenecientes a MC son identificables por separado de los activos pertenecientes a la ECC y al tercero;

		<p>pérdidas debidas al impago o insolvencia de dichas entidades;</p> <ul style="list-style-type: none"> - evaluación de las metodologías aplicadas para definir los límites de concentración, supervisar la concentración de los recursos financieros de la ECC y mitigar el riesgo de concentración; 		
Procedimientos en caso de incumplimiento	Artículo 48	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de la adecuación y aplicabilidad de los procedimientos de la ECC en la gestión de un impago, incluida la identificación del impago, la información a las partes interesadas, la transferencia de activos y posiciones de los clientes y la liquidación de carteras; - descripción y pruebas de que se realizan ensayos y verificaciones periódicas para garantizar la aplicabilidad de los procedimientos (simulacros), y de que se tienen en cuenta los resultados de dicha revisión; <ul style="list-style-type: none"> o la revisión abarcará, cuando proceda, los resultados de cualquier ensayo realizado durante el período considerado; 	<ul style="list-style-type: none"> - múltiples líneas de negocio (liquidación de instrumentos a través de múltiples mercados); - la ECC compensa instrumentos con características de riesgo complejas (por ejemplo, permutas de riesgo de crédito de derivados extrabursátiles, permutas financieras de tipos de interés); - coordinación dentro de un grupo en términos de gestión de impagos; - procedimiento específico de cierre del servicio respecto de un enlace interoperable; 	<ul style="list-style-type: none"> - para cada línea de negocio, una descripción del procedimiento por defecto aplicable; - cuando proceda, pruebas de que la ECC ha aplicado y probado procedimientos para gestionar simultáneamente la liquidación de la cartera de un deudor en múltiples mercados; - cuando proceda, pruebas de que la ECC puede basarse en los conocimientos especializados internos necesarios o en el asesoramiento externo necesario para gestionar y liquidar productos complejos, incluso en un período de tensión; - cuando proceda, evaluación de los procedimientos establecidos a nivel de grupo para gestionar el incumplimiento de un miembro compensador común; - cuando proceda, evaluación de los procedimientos aplicados para

				gestionar el cierre del servicio del enlace interoperable;
Revisión de modelos, pruebas de resistencia y pruebas retrospectivas	Artículo 49 NTR 153/2013 artículos 47 a 61	<ul style="list-style-type: none"> - evaluación del programa de pruebas retrospectivas de la ECC, las pruebas de sensibilidad, el programa de pruebas de resistencia y el programa de pruebas de resistencia inversas, incluido cualquier cambio en las políticas aplicadas para establecer: <ul style="list-style-type: none"> o el horizonte temporal adecuado de las pruebas; o la periodicidad de las pruebas; o los escenarios históricos e hipotéticos aplicados a las pruebas de resistencia, las pruebas de sensibilidad y las pruebas de resistencia inversas; o los criterios utilizados para evaluar los resultados; o las medidas que deben adoptarse en función de los resultados y de la presentación de informes al comité de riesgos; o el nivel de divulgación de los resultados a los miembros compensadores y a los clientes; 	- n/d	- n/d
Liquidación	Artículo 50	<ul style="list-style-type: none"> - descripción de todos los mecanismos de liquidación de las operaciones; - evaluación del nivel de transparencia de la información facilitada a los miembros 	- que la ECC no depende de dinero del banco central para	- en el caso de los acuerdos de liquidación en los que no se utilice dinero del banco central, análisis de la

		<p>compensadores en relación con las entregas de instrumentos financieros, en particular si la ECC tiene la obligación de realizar o recibir la entrega de instrumentos financieros;</p> <ul style="list-style-type: none"> - cuando la ECC no tiene la obligación de hacer la entrega o de asumir la responsabilidad de la entrega de los contratos compensados, una evaluación de que el riesgo de no entrega está claramente articulado en el código normativo de la ECC, incluida la posible compensación de los participantes; - cuando la ECC tiene la obligación de efectuar o recibir entregas físicas de instrumentos financieros: <ul style="list-style-type: none"> o evaluación de los mecanismos ECP utilizados; o en el caso de los contratos en los que no se utilice ECP, análisis de cómo la ECC asume y mitiga el riesgo principal; 	liquidar sus operaciones;	<p>solución alternativa que incluya detalles de:</p> <ul style="list-style-type: none"> o la lista de los bancos comerciales utilizados; o los flujos por moneda y banco; o un análisis de cómo se controla el riesgo de liquidación en efectivo y de las medidas de mitigación aplicadas;
Cálculos e información a efectos del Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión [capítulo 4 del EMIR]				
Cálculos y presentación de informes a efectos del Reglamento (UE) n.º 575/2013	Artículos 50 bis a 50 quinquies	<ul style="list-style-type: none"> - evaluación del procedimiento y los métodos relacionados con la forma en que la ECC calcula el KCCP de conformidad con los requisitos; - pruebas de que la ECC notifica adecuadamente la información a sus miembros compensadores que son entidades o a sus autoridades competentes; 	- n/d	- n/d

Acuerdos de interoperabilidad [título V del EMIR]				
Acuerdos de interoperabilidad	Artículo 51	- cuando proceda, una evaluación de los procedimientos de acceso no discriminatorio a los datos que la ECC necesita para el desempeño de sus funciones por parte de un centro de negociación;	- n/d	n/d
Gestión del riesgo	Artículo 52	- evaluación de las políticas, procedimientos y sistemas relacionados con los acuerdos de interoperabilidad de las ECC, en particular: <ul style="list-style-type: none"> o la gestión del riesgo de crédito y de liquidez; o las interdependencias y el vínculo de correlación con la interoperabilidad; o la gestión de garantías reales, incluida, cuando esté permitida, la reutilización de las garantías reales; o la gestión del incumplimiento y los procedimientos para poner fin al vínculo de interoperabilidad en caso de incumplimiento de o de una de las u otras ECC; - cuando los modelos de gestión de riesgos utilizados por las ECC interoperables son diferentes, una evaluación de los procedimientos establecidos para identificar dichas diferencias, evaluar los riesgos y mitigarlas;	- n/d	n/d

Concesión de márgenes entre las ECC	Artículo 53	- evaluación de los procedimientos para distinguir en las cuentas los activos y posiciones mantenidas por cuenta de las ECC con las que la ECC ha celebrado un acuerdo de interoperabilidad;	- n/d	n/d
--	--------------------	--	-------	-----